



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-956-SOT-311**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de un consultorio de psiquiatría ubicado en calle Manuel Fernández Leal, número 89, colonia Barrio La Concepción, delegación Coyoacán.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán", en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al predio le aplica la zonificación HU/7.5m/35 (Habitacional, 7.5 metros máximos de altura, 35% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorios se encuentra prohibido.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó una casa con características de uso habitacional, sin poder constatar actividades relacionadas con el funcionamiento de un consultorio de psiquiatría.-----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-956-SOT-311

Por otra parte, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en fecha 03 de julio de 2015, emitió resolución administrativa dentro del expediente número INVEADF/OV/DUYUS/1141/2015, en la que determinó poner fin al procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo, ya que derivado de su visita de verificación, se desprende que el uso del inmueble en cuestión es de casa habitación y no es utilizado como establecimiento mercantil ni se realizan actividades sujetas a verificación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Manuel Fernández Leal, número 89, colonia Barrio La Concepción, delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán", en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le aplica la zonificación HU/7.5m/35 (Habitacional, 7.5 metros máximos de altura, 35% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorios se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el funcionamiento de un consultorio de psiquiatría ni actividades relacionadas con el mismo.-----
3. La Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió resolución administrativa dentro del expediente número INVEADF/OV/DUYUS/1141/2015, en la que determinó poner fin al procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo, ya que derivado de su visita de verificación, se desprende que el uso del inmueble en cuestión es de casa habitación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-956-SOT-311

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y se dejan a salvo sus derechos, para que en caso de conocer actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EMIG/ESP/XC/A

